



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°036-2026-GM-MDSS

San Sebastián 05 de marzo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Carta N°001-2026-WGZA-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 18 de febrero del 2026 de la Mgtr. Wendy Gabriela Zamora Alarcon – Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, quien solicita la Nulidad de oficio del procedimiento de selección concurso público abreviado de servicios N°02-2025-CS/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA; la Carta N°35-2026-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 16 de febrero del 2026 de la Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°452-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA de fecha 02 de marzo del 2026 de la Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°496-2026-MDSS-C/GM-OGA de fecha 04 de marzo del 2026 del Director de la Oficina General de Administración; Opinión Legal N°131-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 05 de marzo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

ANTECEDENTES:

Que, mediante hoja de Requerimiento N°070-0749, a través de la cual, el Ing. Edward Olivera Villanueva, residente del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, en el Distrito de San Sebastián – Cusco - Cusco" de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, solicita la contratación del servicio de elaboración e instalación de puertas contraplacadas de HDF(5.5MM) por un valor referencial de 65,390.00 Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa con 00/100 Soles.

Que, mediante Solicitud de Cotización N°3411 de fecha 24 de octubre de 2025 de Ofelia Cutipa Yauri con RUC.10417567220 por S/. 102,000 soles y Julián Vargas Camus con RUC. 10334093862 por S/. 95,200 soles. Formato de estrategia de contratación Actuaciones preparatorias para la contratación del servicio de elaboración e instalación de puertas contraplacadas de HDF(5.5MM), Certificado de previsión de crédito presupuestario N°19-2025-OGPP-MDSS por el monto de S/. 95,200.00 Noventa y Cinco Mil Doscientos con 00/100 soles de fecha 14 de noviembre de 2025, ACTUALIZADO PARA EL AÑO 2026 CON NOTA N°0000000184.

Que, con Solicitud de aprobación de Expediente de Contratación N°94-2025-OGA-OA-MDSS de fecha 25 de noviembre de 2025. Anexo 2, Formato de Aprobación de expediente de contratación de fecha 25 de noviembre de 2025 suscrito por el C.P.C. Julio Abel Cjumo Tacuri, Director de la Oficina General de Administración mediante el cual se aprueba el expediente de contratación Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria con cargo a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

Que, mediante Acta de Conformidad de Bases del Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria de fecha 24 de diciembre de 2025 suscrita por el comité encargado de la preparación, conducción, y realización del procedimiento de selección integrado por Carlos Cesar Gonzales Amudio, Jose Enrique Huillca Nuñez, y Yarovi Loayza Porcel, el mismo que fue designado por el C.P.C. Julio Abel Cjumo Tacuri, Director de la Oficina General de Administración con Memorandum N° 379-2025-MDSS-C/GM-OGA de fecha 21 de noviembre de 2025.

Que, con memorándum N°0023-2026-MDSS-C/GM-OGA de fecha 22 de enero de 2026 a través del cual la C.P.C. Julio Abel Cjumo Tacuri, Director de la Oficina General de Administración dispone el cambio del segundo miembro del comité.

Que, mediante Acta de Apertura, Admisión de Ofertas, Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria, de fecha 04 de febrero de 2026, en la que consta el otorgamiento de la buena pro, al postor INVERSIONES POZO YR E.I.R.L con RUC. 20612483168 con el monto ofertado de S/88,914.00, Ochenta y Ocho Mil Novecientos Catorce con 00/100 Soles.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, con Carta N°001-2026-WGZ-MDSS-C/GM-OGA-OA ingresada a la oficina de abastecimiento, en fecha 18 de febrero de 2026, a través de la cual, el segundo miembro Mg. Wendy Gabriela Zamora Alarcón solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria por presentar inconsistencias que afectan su validez, advierte una discrepancia en la evaluación técnica al no respetarse el puntaje mínimo exigido, se otorgaron puntajes indebidos en el factor de sostenibilidad ambiental y los términos de referencia imponen la obligación de contar con un taller propio de fabricación de puertas, lo cual transgrede el principio de libertad de concurrencia.

Que, mediante Carta N°35-2026-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 16 de febrero de 2025 a través de la Cual la Mg. Ana María Ccala Molina, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunica inicio de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria, a INVERSIONES POZO YR E.I.R.L por haberse advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, con Informe N°452-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 02 de marzo de 2026, mediante el cual la Mg. Ana María Ccala Molina, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, Ley N° 32069) tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 32069 establece que la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, en relación a la nulidad de los actos pre contractuales, el numeral 70.2 y 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 32069, disponen lo siguiente:

"70.2 La nulidad puede ser declarada por:

(...)

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación. 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. (...) 70.3 El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades. (Subrayado y énfasis es agregado);

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa para la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime dichas deficiencias han sido comunicadas por la Dependencia encargada de las contrataciones, mediante Informe N°452-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 02 de marzo de 2026.

Que, con Informe N°452-2026-MDSS-C/GM-OGA-OA, de fecha 02 de marzo de 2026, la Mg. Ana Maria Ccala Molina, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS 1 – Primera Convocatoria advirtiendo lo siguiente:

En el numeral 4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, 4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS, numeral B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, en el puntaje de metodología para su asignación, los anteriores miembros del comité otorgaron el siguiente puntaje: (...) No se acredita ninguna práctica en sostenibilidad ambiental 05 puntos” Por lo tanto se observa un puntaje que no corresponde al presente factor de evaluación, ya que no se puede otorgar un puntaje a algo que no se acredita, lo cual contraviene el principio de sostenibilidad de las contrataciones públicas (...)

De los términos de referencia se observa en el numeral 5.2 NOTA 4 “El postor deberá contar con un taller de fabricación de puertas, esto con el objetivo de realizar visitas periódicas y verificar la producción de puertas de acuerdo a las características técnicas solicitadas, cualquier tipo de consulta durante la elaboración y/o instalación se realizará directamente al área usuaria” En ese sentido se advierte que de los TDR propuesto por el área usuaria, transgrede el principio de libertad de concurrencia (...)

En el ÍTEM 5.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR de los términos de referencia, la necesidad de contar con un total de 70 cerraduras de EMBUTIR, lo que resulta contradictorio con el literal b) del ítem 5.3 (CERRADURAS) donde textualmente indica “Para las 73 puertas contraplacadas se usarán tres tipos de cerraduras, CERRADURAS DE EMBUTIR DE 2 GOLPES (15 unidades) CERRADURA PARA INTERIORES (49 unidades) y CERRADURA DE SOBREPONER (09 unidades)” Lo que evidentemente es vicio trascendente que imposibilita la adecuada ejecución contractual por parte del postor ganador, siendo responsabilidad del área usuaria los aspectos claros y precisos para mejor entendimiento de lo requerido.

Que, respecto, a la observación del numeral 4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA, 4.1.2 FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS, numeral B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, corresponde señalar que el literal m) del artículo 5 de la Ley N° 32069 establece el principio de sostenibilidad de las contrataciones públicas, el cual dispone que las entidades contratantes deben promover prácticas responsables en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, considerando aspectos económicos, sociales y medioambientales, con la finalidad de contribuir al logro de objetivos de sostenibilidad en todo proceso de contratación pública. En ese sentido, el citado principio implica que la incorporación de criterios de sostenibilidad dentro de los factores de evaluación debe responder a condiciones objetivas y verificables, de modo que se incentive efectivamente la adopción de prácticas sostenibles por parte de los postores. Sin embargo, en el presente procedimiento de selección se advierte que la asignación de puntaje aun cuando no se acredite ninguna práctica de sostenibilidad ambiental desnaturaliza el propósito del factor de evaluación, toda vez que: No permite diferenciar objetivamente a los postores que sí cumplen con prácticas sostenibles, vacía de contenido el factor de evaluación ambiental, y afecta la transparencia y la correcta evaluación de las ofertas. En consecuencia, dicha situación constituye una contravención a la normativa de

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



contrataciones públicas y a los principios que rigen el sistema de contratación estatal, configurando un vicio que incide directamente en la evaluación técnica del procedimiento de selección. Asimismo, esta irregularidad afecta la validez del otorgamiento de la buena pro, al haberse aplicado criterios de evaluación que no se ajustan a la finalidad de los factores establecidos, lo que compromete la correcta determinación de la oferta ganadora y, por ende, la finalidad de la contratación pública.

Que, sobre la observación al numeral 5.2 NOTA 4 de los TDR, corresponde señalar que *el literal h) del artículo 5 de la Ley N° 32069 reconoce el principio de libertad de concurrencia, el cual dispone que las entidades contratantes deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias que restrinjan la participación de potenciales postores.* En ese contexto, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia deben encontrarse debidamente justificadas y ser proporcionales a la necesidad pública que se pretende satisfacer, no pudiendo establecer requisitos que limiten injustificadamente la participación de proveedores que podrían cumplir con la prestación mediante otros medios válidos. En el presente caso, la exigencia de que el postor cuente con un taller propio de fabricación de puertas constituye una condición que no resulta estrictamente necesaria para garantizar la correcta ejecución del servicio, además limita la participación de proveedores que podrían cumplir con la prestación mediante otros mecanismos permitidos en la normativa, tales como la producción tercerizada o la disponibilidad de instalaciones mediante contratos o acuerdos con terceros, u otros, reduce la pluralidad de postores y afecta la competencia dentro del procedimiento de selección. Por lo tanto, dicha exigencia configura una restricción injustificada a la libre concurrencia de proveedores, contraviniendo los principios que rigen las contrataciones públicas y afectando la validez de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección. En consecuencia, se advierte la existencia de un vicio trascendente en la elaboración de los Términos de Referencia, el cual incide directamente en la legalidad del procedimiento de selección, al haberse establecido condiciones que restringen la competencia y que pudieron influir en el resultado del proceso.

Que, en cuanto a la inconsistencia advertida en el ÍTEM 5.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR de los términos de referencia, y el literal b) del ítem 5.3 es preciso, tener en cuenta que *el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, debiendo asegurar que este sea claro, preciso y coherente con la necesidad pública que se pretende satisfacer.* En ese sentido, la formulación del requerimiento constituye una etapa fundamental dentro de las actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación, ya que sobre la base de dicha información se estructuran las condiciones bajo las cuales los postores formulan sus ofertas. Sin embargo, en el presente caso, la existencia de información contradictoria en los Términos de Referencia evidencia que el requerimiento no fue formulado de manera adecuada ni precisa, lo cual genera incertidumbre respecto al alcance real de la prestación requerida y afecta la correcta elaboración de las propuestas por parte de los postores. Asimismo, dicha inconsistencia constituye un vicio trascendente, en la medida que: Afecta la claridad y precisión del objeto de la contratación, puede incidir en la correcta determinación de los costos por parte de los postores, compromete la adecuada ejecución contractual, impacta en la finalidad pública del proceso de contratación.

Que, de la revisión del expediente se advierte que los vicios detectados se originan principalmente en: La formulación del requerimiento y los Términos de Referencia, al existir inconsistencias técnicas respecto a la cantidad de cerraduras requeridas. La elaboración de las bases y factores de evaluación, específicamente en el factor de sostenibilidad ambiental, donde se asignó puntaje aun cuando no se acreditaba práctica alguna. Condiciones restrictivas en los Términos de Referencia, como la exigencia de contar con un taller propio de fabricación de puertas, lo que afecta la libertad de concurrencia. Estas deficiencias no se generan en la etapa de evaluación de ofertas, sino que provienen de las actuaciones previas a la convocatoria y del contenido de las bases del procedimiento de selección. En ese sentido, conforme a las etapas del procedimiento de selección previstas en el artículo 62^{1º} del Reglamento, el procedimiento debe retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, a fin de que previamente se Corrija el requerimiento del área usuaria,

¹ 62.1. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y subetapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad: 1. Convocatoria 2. Registro de participantes 3. Cuestionamientos a las bases a) Consultas y observaciones b) Integración 4. Precalificación a) Precalificación b) Diálogo competitivo c) Negociación 5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas 6. Adjudicación para la innovación 7. Otorgamiento de la buena pro.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



reformule adecuadamente los Términos de Referencia, se modifiquen los factores de evaluación conforme a la normativa, y se garantice la libre concurrencia de proveedores. En consecuencia, considerando que los vicios advertidos se encuentran vinculados al contenido de las bases y a la definición del requerimiento, corresponde que, de declararse la nulidad de oficio, el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de que la Entidad subsane las deficiencias detectadas y garantice la legalidad del proceso de contratación.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Que, de conformidad con el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley N° 32069, el instrumento que dispone la declaración de nulidad debe determinar, cuando corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades. En el presente caso, la nulidad de oficio se sustenta en la existencia de vicios trascendentes vinculados a: (i) deficiencias en la formulación del requerimiento por parte del área usuaria, (ii) inconsistencias en los Términos de Referencia, y (iii) irregularidades en la evaluación técnica de las ofertas. Tales hechos evidencian presuntas actuaciones contrarias a la normativa de contrataciones públicas y al deber funcional de observar los principios que rigen el sistema de abastecimiento público. En ese sentido, considerando que las actuaciones advertidas podrían derivar de una negligencia de funciones por parte de los servidores y/o funcionarios que intervinieron en las etapas de formulación del requerimiento, elaboración de bases y evaluación de ofertas, corresponde que el acto resolutivo que declare la nulidad disponga el inicio del deslinde de responsabilidades, a fin de que se determine, en la vía administrativa correspondiente, la existencia o no de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar. De esta manera, se garantiza no solo el saneamiento del procedimiento de selección, sino también la observancia del principio de responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

SOBRE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 32069, la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad administrativa de la entidad contratante y tiene a su cargo la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública. En el caso de los gobiernos locales, dicha función recae en la Gerencia Municipal. Asimismo, el numeral 70.2 del artículo 70 de la citada ley establece que la nulidad del procedimiento de selección puede ser declarada de oficio por la Autoridad de la Gestión Administrativa, incluso luego del otorgamiento de la buena pro, cuando se advierta la existencia de un vicio trascendente que pueda afectar la finalidad de la contratación. En concordancia con ello, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece expresamente que dicha autoridad tiene la facultad de declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. En ese sentido, corresponde que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad (Gerencia Municipal) sea la competente para declarar, la nulidad de oficio del procedimiento de selección, al haberse advertido presuntos vicios trascendentes que podrían afectar la finalidad de la contratación.

Que, mediante **Opinión Legal N°131-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 05 de marzo de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: El procedimiento de selección **Concurso Público Abreviado de Servicios N° 2-2025-CS/MDSS – Primera Convocatoria**, para la contratación del servicio de elaboración e instalación de puertas contraplacadas de HDF (5.5 mm), presenta vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación pública, al haberse advertido deficiencias en la formulación del requerimiento, inconsistencias en los Términos de Referencia e irregularidades en la evaluación técnica, configurándose el supuesto previsto en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069; señalando también que: En consecuencia, corresponde que la Gerencia Municipal, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa, emita el acto resolutivo correspondiente conforme a ley y declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, disponiendo que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de que se subsanen las deficiencias advertidas conforme a la normativa de contrataciones públicas.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009- 2025-EF; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACION DE PUERTAS DE HDF (5.5mm), INCLUYE MATERIALES, ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y COLOCACION (A TODO COSTO) para la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - CUSCO - CUSCO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el Procedimiento de Selección – Concurso Público Abreviado de Servicios N°2-2025-CS/MDSS-1-PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACION DE PUERTAS DE HDF (5.5mm), INCLUYE MATERIALES, ACCESORIOS PARA SU INSTALACION Y COLOCACION (A TODO COSTO) para la obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - CUSCO - CUSCO", hasta la etapa de CONVOCATORIA previa modificación de los términos de referencia.

ARTICULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimientos, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda bajo responsabilidad; asimismo, se dispone la devolución del presente expediente administrativo a la Oficina General de Administración, devolviendo los actuados en folios 201.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa "INVERSIONES POZO Y R E.I.R.L." en su dirección electrónica consignada: rpozoyr10@gmail.com, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Oficina de Abastecimiento.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 70.3 del artículo 70° de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Publicas, para dicho efecto la Oficina General de Administración deberá REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que, mediante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Hra. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”